



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. **063**

(01 ABR 2022)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, en el marco del expediente SRF-529”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de 46.35 hectáreas (Ha) de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, ubicadas en el municipio de Tierra Alta en el departamento del Córdoba, en el marco del desarrollo del proyecto *“Instalación y Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Urrá con una capacidad de generación de 19,9 MWP”*, solicitada por la sociedad Empresa Urra S.A. E.S.P., con NIT 800.175.746-9.

Que, la citada resolución fue notificada por correo electrónico el 29 de diciembre de 2020, publicada el 17 de marzo de 2021 y quedó ejecutoriada el 15 de enero de 2021, sin que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que a través del radicado N° 1-2021-01922 del 13 de septiembre de 2021, la sociedad Empresa Urra S.A. E.S.P., con NIT 800.175.746-9, presentó el plan de compensación por la sustracción definitiva para dar cumplimiento a lo dictaminado en la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16º del Decreto 3570 de 2011, emitió el Concepto Técnico No. 097 del 17 de noviembre de 2021, a través del cual se hizo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1346 del 28 de diciembre de 2020.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

“3 CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información presentada en el radicado No 1-2021-01922 del 13 de septiembre de 2021 por la Sociedad URRRA S.A. E.S.P asociada al expediente SRF 529, y

At

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, en el marco del expediente SRF-529”

teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el articulado de Resolución No. 1346 del 28 de diciembre de 2020, que serán objeto de evaluación, se tienen las siguientes consideraciones:

3.1 En relación con el artículo 3 de la Resolución No. 1346 del 28 de diciembre de 2020 de MINAMBIENTE

... en el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Programa de seguimiento y monitoreo, el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración, Cronograma de actividades del Plan de Restauración.

La Sociedad URRRA S.A. E.S.P presentó la información solicitada mediante radicado No 1-2021-01922 del 13 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta la fecha de ejecutoriada de la Resolución No. 1346 del 28 de diciembre de 2020, la cual fue el día 15 de enero del 2021, por lo tanto, la fecha límite de entrega de lo solicitado en el presente artículo era el 14 de febrero de 2021, de este modo la Sociedad no presentó en oportunidad la información solicitada, en este sentido, no dio cumplimiento según los términos del presente artículo.

En este sentido se pondrá en conocimiento por parte del componente jurídico para que estime la pertinencia de dar traslado al Grupo Sancionatorio Ambiental de la DBBSE, con lo cual se evalúe la pertinencia de iniciar o no un procedimiento sancionatorio en el marco de la infracción evidenciada al acto administrativo que sustrajo el área de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959.

Aclarado lo anterior, se tiene sobre lo planteado en el radicado -2021-01922 del 13 de septiembre de 2021, lo siguiente:

Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe:

a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna

Mediante radicado No 1-2021-01922 del 13 de septiembre de 2021 en la “Respuesta al artículo 3 de la resolución 1346 del 28 de diciembre de 2020”, la Sociedad presentó en los acápites “Criterios, indicadores y cuantificadores del componente de vegetación” y Criterios, indicadores y cuantificadores del componente de fauna” en el que contienen diversos indicadores asociados a criterios como composición y estructura relacionados con flora y fauna adicionalmente para fauna se estableció el criterio de funcionalidad, los cuales tienen cuantificadores que permiten medir el rango de variación en el tiempo, acordes con las metas y objetivos planteados. Asimismo, se establecieron criterios, indicadores, cuantificadores para los objetivos y metas asociados al suelo y paisaje, los cuales se encuentran entre los objetivos y metas propuestos.

Conforme lo citado, se aprueba el programa de seguimiento y monitoreo propuesto, enmarcado en la información entregada en el radicado No 1-2021-01922 del 13 de septiembre de 2021, sin embargo, teniendo en cuenta que para los indicadores planteados dentro del programa de seguimiento y monitoreo no se menciona la forma, la unidad de muestreo, el número y el tamaño de la muestra, para su posterior análisis, de esta manera, deberá ser allegada en el primer informe de avance que la Sociedad URRRA S.A. E.S.P presente, información en la que deberá estar relacionada la metodología que utilizará para el monitoreo, donde se describa con exactitud, la forma, la unidad de muestreo, el número y el tamaño de la muestra y el lugar, que sean acordes a los indicadores y al criterio de funcionalidad que se pretende medir.

b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, en el marco del expediente SRF-529"

En el documento "Respuesta al artículo 3 de la resolución 1346 del 28 de diciembre de 2020", mediante radicado No 1-2021-01922 del 13 de septiembre de 2021, en el acápite "Medidas de manejo adaptativo" se proponen una serie de medidas asociadas a sequía o fenómenos como El Niño, Riesgo por dominancia de especies invasoras y/o exóticas y Riesgos por ingreso de ganadería.

Estas estrategias son importantes, ya que están basadas en el control y remoción de tensionantes como lo son el corte de individuos de *A. mangium* y especies invasoras, el cercamiento como medida protectora frente a la ganadería, y la estrategia basada en adición de materiales necesario para la implementación de la restauración, como lo es el agua, hidrorretenedores y replante de individuos.

Conforme a lo anterior la sociedad cumple con lo requerido en el numeral 1 del literal c con respecto a el artículo 3 de la Resolución No. 1346 del 28 de diciembre de 2020.

c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres"

Conforme a los indicadores propuestos por la Sociedad, estos se representan de una forma cuantificable, en función a criterios asociados de composición, estructura, funcionabilidad (entre otros), es así como manifiestan los cambios que están ocurriendo en el ecosistema, y a su vez se pueden identificar en el ecosistema de referencia para así lograr determinar el nivel de variación que refleja el ecosistema cumpliendo con lo establecido en el presente literal.

2. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser proyectado para un periodo mínimo de cinco (5) años. Así mismo, debe contener el Plan

Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

La sociedad presentó un cronograma general y un cronograma detallado (Anexo 11. Cronograma Compensación Planta Solar 19,9MW), en el cual se proyectaron las actividades que componen el programa general, el programa de restauración ecológica, y el programa de seguimiento y monitoreo; todas estas con sus respectivas fechas de inicio, final y frecuencia, asimismo está concebido a 16 años, donde se menciona su fecha de inicio a partir del 1 de septiembre de 2021 y finalización el 31 de agosto de 2037.

Por lo anterior La Sociedad cumple con lo solicitado en el presente literal, sin embargo, esta debe ajustar las fechas de inicio y final del cronograma propuesto, conforme a la fecha de aprobación del plan de restauración.

3. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo

Conforme a lo mencionado en el anterior numeral, la sociedad da cumplimiento a lo establecido en el presente numeral evaluado.

A partir de la evaluación de la información presentada en relación con el artículo 3 de la Resolución No. 1346 del 28 de diciembre de 2020, se considera viable aprobar el plan de restauración para las 46,36 hectáreas en el predio La Sonrisa, en compensación por la sustracción definitiva de 46,36 hectáreas de la reserva Forestal Pacífico, establecida por ley 2ª de 1959, sin embargo la sociedad debe ajustar y enviar información relacionada con los metodología que utilizara para el monitoreo, donde se describa con exactitud, la forma, la

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, en el marco del expediente SRF-529"

unidad de muestreo, el número y el tamaño de la muestra y el lugar que sean acordes a los indicadores y al criterio de funcionalidad que se pretende medir, adicionalmente debe ajustar las fechas del cronograma de actividades del Plan de Restauración a tiempo real, incluyendo las del programa de seguimiento y monitoreo en el primer informe sobre el avance de las medidas de compensación".

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la **Resolución No. 1346 del 28 de diciembre de 2020** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 46.35 hectáreas (Ha) de la Reserva Forestal del Pacífico, proyecto *"Instalación y Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Urra con una capacidad de generación de 19,9 MWP"*.

Que, las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1346 del 28 de diciembre de 2020** se encuentran en firme, goza de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en el Concepto Técnico No. 097 del 17 de noviembre de 2021, en relación con estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas Resolución No. 1346 del 28 de diciembre de 2020; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

1. Artículo 3 de la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020

Programa de seguimiento y monitoreo

El artículo 3 de la Resolución en cita dictaminó:

"ARTÍCULO 3. Requerir a la EMPRESA URRÁ S.A.E.S.P. (sigla URRÁ S.A.E.S.P.) para que en el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información:

1. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

2. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser proyectado para un periodo mínimo de cinco (5) años. Así mismo, debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

3. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, en el marco del expediente SRF-529"

PARÁGRAFO. La información requerida en el presente artículo es necesaria para decidir de fondo la pertinencia de aprobar o no la propuesta de compensación presentada por la EMPRESA URRÁ S.A.E.S.P. (sigla URRÁ S.A. E.

La sociedad Empresa Urra S.A. E.S.P., con NIT 800.175.746-9., a través del radicado No 1-2021-01922 del 13 de septiembre de 2021, informa que da cumpliendo a los requerimientos señalados en el artículo 3 de la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, y allega entre otra información, el documento compilatorio denominado *"respuesta requerimiento R -1346 Sustraída 19,9MW"* que contiene el Plan de Compensación en su totalidad, con los ajustes solicitados, los cuales específicamente se encuentran en el inciso 1.12.5 Programa de seguimiento y monitoreo, 1.11.1.9 costos por estrategias de compensación, en el anexo 11 el Cronograma compensación y en el Anexo 7 costos unitarios.

Con base en la información presentada a través de radicado No. 1-2021-01922 del 13 de septiembre de 2021 y el análisis realizado por el Concepto Técnico 097 del 17 de septiembre de 2021, se concluye que la sociedad Empresa Urra S.A. E.S.P., cumplió con los requerimientos señalados en el artículo tercero de la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020.

No obstante, no se puede obviar que la información fue presentada fuera del tiempo señalado en la citada resolución, dado que el acto administrativo otorgó el termino de un mes, contados a partir de la ejecutoria de la resolución para presentar la información solicitada en el ya citado artículo 3, el cual adquirió la condición de firmeza el 15 de enero de 2021, por lo tanto, debió presentar la información el 15 de febrero 2021, y no el 13 de septiembre de 2021 como aconteció. Teniendo en cuenta lo anterior, se conminará a la sociedad Empresa Urra S.A. E.S.P. cumplir con los términos y plazos estipulados en la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020 y los actos administrativos de seguimiento a las obligaciones que posteriormente se profieran.

Desarrollo del Programa de seguimiento y monitoreo

Teniendo en cuenta que el desarrollo Programa de seguimiento y monitoreo se encuentra sujeto al presente pronunciamiento administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se abstendrá de referirse al estado de cumplimiento de esta obligación.

2. Artículo 4 de la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020

Aprobación del Plan de Restauración Ecológica aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que dispuso entre otros aspectos:

"ARTÍCULO 4. La EMPRESA URRÁ S.A.E.S.P. (sigla URRÁ S.A.E.S.P.) deberá desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, en el marco del expediente SRF-529"

PARÁGRAFO 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensa.

PARÁGRAFO 3. La EMPRESA URRÁ S.A.E.S.P. (sigla URRÁ S.A.E.S.P.) presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica".

El Concepto Técnico 097 del 17 de septiembre de 2021, con base en la evaluación realizada a la información presentada para dar cumplimiento al artículo 3 de la Resolución No. ° 1346 de 2020 consideró:

"(...) viable aprobar el plan de restauración para las 46,36 hectáreas en el predio La Sonrisa, en compensación por la sustracción definitiva de 46,36 hectáreas de la reserva Forestal Pacífico, establecida por ley 2ª de 1959, sin embargo la sociedad debe ajustar y enviar información relacionada con los metodología que utilizara para el monitoreo, donde se describa con exactitud, la forma, la unidad de muestreo, el número y el tamaño de la muestra y el lugar que sean acordes a los indicadores y al criterio de funcionalidad que se pretende medir, adicionalmente debe ajustar las fechas del cronograma de actividades del Plan de Restauración a tiempo real, incluyendo las del programa de seguimiento y monitoreo en el primer informe sobre el avance de las medidas de compensación".

Teniendo en cuenta que el artículo 2 Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020 declaró que el área de 46,36 Ha propuesta por la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P. (sigla URRÁ S.A. E.S.P.), ubicada al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, en un predio denominado "La Sonrisa", en la vereda Santana del municipio de Tierralta (Córdoba), es apta desde el punto de vista técnico para la implementación de las acciones de compensación por la sustracción definitiva de 46,36 hectáreas de la reserva Forestal Pacífico, establecida por Ley 2ª de 1959.

Y dado que conforme el concepto técnico citado, la EMPRESA URRÁ S.A.E.S.P., dio cumplimiento a los requerimientos dictados por el artículo 3 de la resolución referenciada, se aprobará el plan de restauración propuesto.

No obstante lo anterior, deberá presentar información con el propósito de precisar y aclarar lo siguiente:

"(...) información relacionada con los metodología que utilizara para el monitoreo, donde se describa con exactitud, la forma, la unidad de muestreo, el número y el tamaño de la muestra y el lugar que sean acordes a los indicadores y al criterio de funcionalidad que se pretende medir, adicionalmente debe ajustar las fechas del cronograma de actividades del Plan de Restauración a tiempo real, incluyendo las del programa de seguimiento y monitoreo en el primer informe sobre el avance de las medidas de compensación".

Desarrollo del Plan de Restauración Ecológica aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Teniendo en cuenta que el desarrollo de Plan de Restauración Ecológica se encuentra sujeto al presente pronunciamiento administrativo, la Dirección de Bosques,

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, en el marco del expediente SRF-529"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se abstendrá de referirse al estado de cumplimiento de esta obligación.

3. Artículo 5 de la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020

Permisos, autorizaciones, y/o licencias para el desarrollo de las actividades del proyecto

Revisado la información incorporada al expediente y revisado los documentos allegados en los radicados radicado No 1-2021-01922 del 13 de septiembre de 2021 y 1-2021-32082 del 8 de septiembre de 2021, no se entregó actos administrativos o documentos que comprueben la expedición de permisos, autorizaciones o concesiones para el proyecto de *"Instalación y Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Urrá con una capacidad de generación de 19,9 MWP"*. Por lo tanto, se solicitará al interesado informe del estado actual de los trámites ambientales de recursos naturales para el proyecto objeto de sustracción de reserva.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de " Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR EL CUMPLIMIENTO por parte de la sociedad Empresa Urra S.A. E.S.P., con NIT 800.175.746-9, de la obligación establecida en el artículo 3 de la de la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, en lo atinente a presentación de la información requerida, la cual fue allegada fuera del plazo establecido.

ARTÍCULO 2. CONMINAR a la sociedad Empresa Urra S.A. E.S.P., con NIT 800.175.746-9, a que cumpla los términos y plazos estipulados en la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020 y los actos administrativos que posteriormente se profieran.

ARTÍCULO 3. APROBAR el Plan de Restauración Ecológica propuesto por la sociedad Empresa Urra S.A. E.S.P., con NIT 800.175.746-9 como propuesta de compensación por sustracción de 46,35 hectárea de áreas de la Reserva Forestal Pacifico establecida por la Ley 2ª de 1959, conforme a las razones expuesta la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO 1: La Sociedad URRRA S.A. E.S.P. deberá iniciar la ejecución del Plan de restauración Ecológica dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, conforme lo indicado en el parágrafo 1 del Artículo 4 de la Resolución 1346 del 28 de diciembre de 2020.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, en el marco del expediente SRF-529"

PARAGRAFO 2: La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aprobó respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar conforme a lo presentado en el Plan de Restauración Ecológica.

PARAGRAFO 3: La Sociedad URRRA S.A. E.S.P. presentará informes sobre el avance y monitoreo realizado de las medidas de compensación, con una periodicidad de seis (6) meses durante la duración del plan de restauración aprobado, conforme lo indicado en el parágrafo 3 del Artículo 4 de la Resolución 1346 del 28 de diciembre de 2020.

PARAGRAFO 4: La Sociedad URRRA S.A. E.S.P. deberá presentar en el primer informe de avance la información relacionada con la metodología que utilizará para el monitoreo, donde se describa con exactitud, la forma, la unidad de muestreo, el número y el tamaño de la muestra y el lugar, que sean acordes a los indicadores y al criterio de funcionalidad que se pretende medir.

PARAGRAFO 5: La Sociedad URRRA S.A. E.S.P. deberá presentar en el primer informe de avance el ajuste a tiempo real de ejecución, incluyendo las fechas del cronograma de actividades del Plan de Restauración, el programa de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación.

ARTÍCULO 4. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad Empresa Urra S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 7. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

01 ABR 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andrés Gutiérrez Lozano / Abogado Contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Bailén / Abogado contratista DBBSE

Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE

Expediente: SRF 519

Concepto Técnico: 97 del 17 de noviembre del 2021

Evaluador técnico: Dairo Alfredo Moyano Sánchez/ Contratista Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Revisor técnico: Andrés Fernando Franco Fandiño / Contratista Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1346 del 28 de diciembre de 2020, en el marco del expediente SRF-529

Proyecto: Instalación y Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Urra con una capacidad de generación de 19.9MWp

Solicitante: Sociedad URRRA S.A. E.S.P.